

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se ponga a disposición de los señores Alcaldes y Secretarios para que se verifique el pago de los respectivos contribuyentes en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

**PARTE OFICIAL.**

**PRIMERA SECCION.**

(Gaceta del 23 de Abril.)

**Ministerio de la Guerra.**

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

*Provincias Vascongadas y Navarra.*—El General en Jefe del ejército del Norte participa ayer, en telegrama fechado en el campamento de San Martín a las diez de la mañana, que durante todo el día anterior sostuvieron nuestras baterías algún fuego contra el enemigo, que fué débilmente contestado por este con fusilería, sin resultado alguno.

Las demás noticias relativas á las operaciones de guerra contra los carlistas comunicadas á este Ministerio, tanto del Norte como de los demás distritos, carecen de importancia.

(Gaceta del 24 de Abril.)

**Ministerio de la Guerra.**

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

*Provincias Vascongadas y Navarra.*—El General en Jefe del ejército del Norte, en despacho de la mañana de ayer, participa que en los dos días anteriores se han presentado á indulto ocho carlistas, y que continuaba el fuego de nuestra artillería sin contestar el enemigo.

*Aragon.*—Segun participa el Capitán general, el Brigadier Despujol con noticias de que el bloqueo de Morella se estrechaba y escaseaban

los víveres, se propuso introducir un convoy en la plaza, lo cual consiguió el día 21, abasteciéndola y levantando el bloqueo que sostenia el cabecilla Polo.

El 22 salió dicha columna de Morella, y á su paso por Chiva y Hortells destruyó todas las obras de defensa hechas por los enemigos y las antiguas de la casa señorial, llegando á Mas de las Matas sin más novedad que un continuo tiroteo sostenido por las fuerzas de flanco contra las partidas faciosas que guarecian aquellos pueblos, las que fueron desalojadas de sus posiciones.

(Gaceta del 17 de Abril.)

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.**

No habiendo tenido resultado la segunda subasta celebrada en la Dirección general de Contribuciones y Rentas el día 16 de Diciembre del año último para adquirir el papel especial azul que se necesita para el servicio de la Fábrica del Sello, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República por orden de 26 del próximo pasado, se ha servido disponer que se celebre la tercera el día 29 del actual, á las dos y media de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que aparece inserto en la Gaceta del día 1.º de Noviembre del año último, número 305, excepcion hecha de las cláusulas 1.ª, 7.ª y 16, que deben entenderse redactadas en los siguientes términos:

1.ª La Hacienda contrata por un año, que empezará á contarse en 1.º de Mayo del año actual y concluirá en 30 de Abril de 1875, el surtido de papel especial que se necesita para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 3.000 resmas, así como el número que sobre estas se pidan

hasta un maximum de 1.000 resmas.

7.ª El contratista entregará en la Fábrica del Sello el papel que le corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes: del 1.º de Mayo al 31 de Agosto 1.500 resmas; del 1.º de Setiembre al 30 de Noviembre 1.500. El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlas según los plazos que quedan designados para realizar las indicadas entregas del papel.

10.ª Antes de finalizar el mes de Mayo el contratista constituirá un depósito de 500 resmas. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta entrado el año de 1875, por cuenta de cuya consignacion se le recibirán en las últimas entregas que en él deba hacer con arreglo á la condicion 7.ª, ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 8.ª

Madrid 16 de Abril de 1874.— Juan García de Torres.

**TERCERA SECCION.**

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: que en dicho Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se sigue demanda ejecutiva á instancia de Doña Estanislada Ruiz de Villegas, viuda, vecina de Ontaneda, su Procurador Don Epifanio Lumeras, contra Don Pedro Hernandez Vilan, vecino que fué de esta ciudad, y hoy sus herederos, sobre pago de cinco mil cuatrocientas pesetas de préstamo hipotecario é intereses de un ocho por

ciento desde cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. En su virtud he dispuesto se anuncien en venta las fincas que á continuación se expresan:

Una casa situada en esta ciudad, calle de las Parras, número doce moderno, antes de la Solana Alta, nueve antiguo: linda por la derecha de su entrada con otra de D. Celestino Herrero, por la izquierda con otra de D. Lope Fernández, y por accesorio con otra de Doña María Gallegos; su figura es un polígono y tiene una extension de cuarenta y siete metros veintisiete décimos, tasada en dos mil ciento cuarenta y nueve pesetas.

Una hacienda de viñas, situada en el término municipal de esta ciudad, pago de la Hormiga, de cabida de once hectáreas, treinta y dos áreas y setenta y tres centiáreas: linda entre Oriente y Norte con el camino del pago, Norte tierra de D. Tomás Villanueva, Poniente con el cercado de Zambrana, Mediodía con la senda que conduce á la Cuesta de San Cristóbal y Oriente tierra del Colegio de Ingleses. Tiene algunos árboles frutales. En el centro de la hacienda hay una casa molinera de planta baja, que tiene una superficie de diez y ocho metros y noventa y cuatro décimos, tasada en once mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

La subasta pública tendrá lugar en el día diez y ocho de Mayo próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y el expediente se halla en la Escribanía para las personas que quieran enterarse.

Dalo en Valladolid á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende.



*Don Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.*

Hago saber: que en la causa que me hallo instruyendo contra Daniel Andrés Ramos, natural de Salinas de Pisuerga, de oficio labrador, de diez y ocho años de edad, sobre desacato, practicadas sin resultado las diligencias acordadas para la comparecencia de dicho sujeto en este Juzgado, he acordado llamarle y buscarle por requisitorias para que en el término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la *Gaceta* de Gobierno, comparezca en éste Juzgado á evacuar por medio de Procurador y Abogado del mismo el traslado que le está conferido, apercibido en otro caso de serle designado de oficio; ruego á las autoridades y demás funcionarios de policía judicial se sirvan coope- rar á la captura y remision á disposicion de este Juzgado de dicho sujeto, que segun indicios que en la causa resultan puede muy bien hallarse en las filas carlistas.

Dado en Cervera á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tadeo Guerra.—Por mandado de S. S., Marcos Gomez In- guanzo.

**CUARTA SECCION.**

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

A fin de dar cumplimiento á lo prevenido por el art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la Delegacion del Banco de España en esta provincia, publica á continuacion la relacion detallada de los dias en que ha de hacerse la cobranza en cada pueblo de las contribuciones correspondientes al 4.º trimestre del actual año económico, haciendo la misma publicacion, parcialmente, en cada uno de los pueblos de esta provincia, á fin de que llenando el objeto de la ley obtenga la respectiva garantía los intereses de la Hacienda y de los contribuyentes.

Esta Administracion no duda un momento que los Sres. Alcaldes y Jueces municipales, atendido su acreditado celo y actividad en el cumplimiento de sus deberes, auxiliarán poderosa y eficazmente las gestiones de los recaudadores de los términos de su respectiva ju-

risdicción, evitando de este modo, otro género de medidas, cuya adopcion siempre es desagradable, pero de imprescindible necesidad cuando los funcionarios á quienes las disposiciones vigentes, cometen el auxilio de la recaudacion, hacen estériles todos sus esfuerzos con su apatía ó culpable falta de proteccion.

Al propio tiempo la Administracion desea evitar á los contribuyentes, si es posible, toda clase de perjuicios á que un error de inteligencia pueda dar lugar, y al efecto de realizar este propósito no solo invita á los Sres. Alcaldes para que reproduzcan la parte necesaria á su localidad del anuncio adjunto, por medio de edictos ó pregones, sino que se cree en el deber de hacer las observaciones siguientes:

1.ª El plazo para el pago del actual trimestre de la contribucion se entiende legalmente vencido en los dias del 1.º al 5 del mes de Mayo próximo.

2.ª En todos los pueblos en que la recaudacion comienza el dia 1.º segun el anuncio citado, no puede autorizarse el apremio de primer grado contra los morosos hasta el dia 6 siguiente.

3.ª En los demás pueblos en que la recaudacion ha de comenzar despues del dia 5 estará solo abierta los dias que respectivamente se marcan en el anuncio citado.

— Pero la relacion de descubiertos para los efectos del apremio de primer grado se podrá expedir por la recaudacion el dia siguiente al último de los señalados para hacer la cobranza en el pueblo respectivo, puesto que entendiéndose vencido el plazo para el pago del 1.º al 5 del mes y anunciando desde ahora los dias posteriores á ese vencimiento en que la recaudacion ha de estar abierta, se cumplen así estrictamente los preceptos de la ley (artículos 16 y 19 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869) inserta en los *Boletines oficiales* de la provincia de los dias 12 y 14 del propio mes.

4.ª Resultando en el anuncio que hace la Delegacion del Banco de España el señalamiento de los dias en que la recaudacion ha de estar abierta en todos y cada uno de los pueblos de la provincia, y habiéndose de fijar dicho anuncio en todos esos pueblos, los contribuyentes que lo sean en distritos municipales fuera de su domicilio, están obligados solo á virtud del anuncio citado á concurrir al pueblo donde deban verificar el pago de su contribucion, en cualquiera de los dias en que ha de estar abierta la cobranza en él.

Los Sres. Alcaldes se servirán acusar recibo de esta circular y darla la mayor publicidad posible.

Valladolid 22 de Abril de 1874.— Bricio M. Caramés.

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

AÑO ECONOMICO DE 1873-74.—4.º TRIMESTRE.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, se invita á los señores contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, se sirvan verificar el pago de sus respectivas cuotas correspondientes al 4.º trimestre del año económico corriente, en el sitio de costumbre y dias que á dicho fin se señalan.

Mes de Mayo.	
PUEBLOS.	DIAS.
Adalia.	20 y 21
Aguasal.	4 y 5
Aguilár de Campos.	8, 9 y 10
Alaejos.	16, 17, 18, 19 y 20
Alcazarén.	1, 2, 4 y 5
Aldea de San Miguel.	9 y 10
Aldeamayor de San Martin.	6, 7 y 8
Almaráz.	15 y 16
Almenara.	10 y 11
Amusquillo.	1 y 2
Arroyo.	21 y 22
Ataquines.	1, 2, 3, 4 y 5
Bahabon.	4 y 5
Bamba.	9 y 10
Barcial de la Loma.	12 y 13
Barruelo.	15 y 16
Becilla de Valderaduey.	2, 3, 4 y 5
Benafarces.	12 y 13
Bercero.	19, 20 y 21
Berceruelo.	21 y 22
Berrueces.	22 y 23
Bobadilla del Campo.	18 y 19
Bocigas.	8 y 9
Bocos.	1 y 2
Boecillo.	19 y 20
Bolaños.	11 y 12
Braojos de Medina.	12 y 13
Bustillo de Chaves.	6 y 7
Cabezón.	9 y 10
Cabezón de Valderaduey.	15 y 14
Cabreros del Monte.	4 y 5
Campaspero.	18 y 19
Campillo (El).	10 y 11
Camporedondo.	6 y 7
Canalejas de Peñafiel.	22 y 23
Canillas.	9 y 10
Cárpio (El).	15, 16 y 17
Casasola de Arion.	10 y 11
Castrejon.	10 y 11
Castrillo de Duero.	3 y 4
Castrillo Tejeriego.	3 y 4
Castrobol.	6 y 7
Castrodeza.	11 y 12
Castromembibre.	26 y 27
Castromonte.	11 y 12
Castronuevo.	11 y 12
Castronuño.	1, 2, 3, 4 y 5
Castroponce de Valderaduey.	7 y 8
Castroverde de Cerrato.	5 y 6
Ceinos de Campos.	19 y 20
Cervillego de la Cruz.	11 y 12
Cigales.	11 y 12
Ciguñuela.	10 y 11
Cistérniga.	2 y 3
Cojeces de Iscar.	6 y 7
Cojeces del Monte.	1, 2 y 3



PUEBLOS.

DIAS.

Puras.	8 y 9
Quintanilla de Abajo.	20 y 21
Quintanilla de Arriba.	17 y 18
Quintanilla del Molár.	6 y 7
Quintanilla de Trigueros.	18 y 19
Rábano.	7 y 8
Ramiro.	6 y 7
Renedo.	7 y 8
Roales.	8, 9 y 10
Robladillo.	15 y 16
Rodilana.	15 y 16
Roturas.	22 y 23
Rubi de Bracamonte.	11 y 12
Rueda.	1, 2, 3, 4 y 5
Sahelices de Mayorga.	8 y 9
Salvador.	8 y 9
San Cebrian de Mazote.	21, 22 y 23
San Llorente.	11 y 12
San Martin de Valbeni.	5 y 4
San Miguel del Arroyo.	10 y 11
San Miguel del Pino.	11 y 12
San Pablo de la Moraleja.	10 y 11
San Pedro de Latarce.	2, 3, 4 y 5
San Pelayo.	17 y 18
San Roman de la Hornija.	20, 21 y 22
San Salvador.	12 y 13
Santa Eufemia.	11 y 12
Santervás de Campos.	19, 20 y 21
Santibañez de Valcorba.	12 y 13
Santovenia.	12 y 13
San Vicente del Palacio.	15 y 16
Sardon de Duero.	14 y 15
Seca (La).	7, 8, 9 y 10
Serrada.	12 y 13
Siete Iglesias.	6, 7, 8 y 9
Simancas.	19 y 20
Tamariz.	19 y 20
Tiedra.	1, 2, 3, 4 y 5
Tordehumos.	11, 12 y 13
Tordesillas.	2, 3, 4 y 5
Torrecilla de la Abadesa.	12 y 13
Torrecilla de la Orden.	2, 3, 4 y 5
Torrecilla de la Torre.	13 y 14
Torrefombellida.	7 y 8
Torre de Peñafiel.	9 y 10
Torrelobaton.	1, 2, 3, 4 y 5
Torrescárcela.	6 y 7
Traspinedo.	4 y 5
Trigueros.	20 y 21
Tudela de Duero.	1, 2, 3, 4 y 5
Union (La).	3, 4 y 5
Urones de Castroponce.	18 y 19
Urueña.	17, 18 y 19
Valbuena de Duero.	18 y 19
Valdearcos.	20 y 21
Valdenebro.	1, 2 y 3
Valdestillas.	16, 17 y 18
Valdunquillo.	15, 16 y 17
Valoria la Buena.	1 y 2
Valverde de Campos.	15 y 16
Vega de Ruiponce.	16, 17 y 18
Vega de Valdetronco.	16 y 17
Velascávaro.	20 y 21
Velilla.	8 y 9
Velliza.	6, 7 y 8
Ventosa de la Cuesta.	9 y 10
Viana de Cega.	21 y 22
Viloria.	8 y 9
Villabañez.	17 y 18
Villabaruz.	22 y 23
Villacarralon.	22 y 23

DIAS.

Corcos.	14 y 15
Corales de Duero.	18 y 19
Cubillas de Santa Marta.	16 y 17
Cuenca de Campos.	6, 7 y 8
Curiel.	3 y 4
Encinas de Esgueva.	7 y 8
Esguevillas.	5 y 6
Fombellida.	9 y 10
Fompedraza.	20 y 21
Fresno el Viejo.	6, 7, 8 y 9
Fuensaldaña.	4, 5 y 6
Fuente el Sol.	8 y 9
Fontihoyuelo.	20 y 21
Fuente Olmedo.	10 y 11
Gallegos de Hornija.	10 y 11
Gaton.	3, 4 y 5
Geria.	17 y 18
Gomeznarro.	15 y 16
Herrin.	9 y 10
Hornillos.	4 y 5
Iscar.	8, 9 y 10
Laguna de Duero.	7, 8 y 9
Langayo.	15 y 16
Lomoviejo.	8 y 9
Llano de Olmedo.	6 y 7
Manzanillo.	11 y 12
Marzales.	18 y 19
Matapozuelos.	6, 7 y 8
Matilla de los Caños.	9 y 10
Mayorga.	1, 2, 3, 4 y 5
Medina del Campo.	1, 2, 3, 4 y 5
Medina de Rioseco.	8, 9, 10, 11 y 12
Mejeces.	4 y 5
Melgar de Arriba.	21, 22 y 23
Melgar de Abajo.	23 y 24
Mojados.	1, 2, 4 y 5
Monasterio de Vega.	26, 27 y 28
Montealegre.	6 y 7
Montemayor.	10 y 11
Moral de la Paz.	16 y 17
Moraleja de las Panaderas.	18 y 19
Morales de Campos.	7 y 8
Mota del Marqués.	6, 7, 8 y 9
Mucientes.	13 y 14
Mudarra (La).	8 y 9
Muriel.	6 y 7
Nava del Rey.	16, 17, 18, 19 y 20
Olivares de Duero.	16 y 17
Olmedo.	4, 5, 6, 7 y 8
Olmos de Esgueva.	14 y 15
Olmos de Peñafiel.	5 y 6
Padilla de Duero.	1 y 2
Palacios de Campos.	4 y 5
Palazuelo de Vedija.	7, 8 y 9
Parrilla (La).	8 y 9
Pedraja de Portillo (La).	11 y 12
Pedrajas de San Esteban.	11 y 12
Pedrosa del Rey.	6 y 7
Peñafiel.	1, 2, 3, 4 y 5
Peñaflor.	27, 28 y 29
Pesquera de Duero.	13 y 14
Piña de Esgueva.	7 y 8
Piñel de Abajo.	11 y 12
Piñel de Arriba.	5 y 6
Pobladura de Sotiedra.	17 y 18
Pollos.	10, 11 y 12
Portillo y su arrabal.	1, 2, 4 y 5
Pozal de Gallinas.	17 y 18
Pozaldéz.	1, 2, 4 y 5
Pozuelo de la Orden.	15 y 16
Puente Duero.	10 y 11



PUEBLOS.	Mes de Mayo.
	DIAS.
Villacid de Campos. . . . .	11, 12 y 13
Villaco. . . . .	3 y 4
Villacreces. . . . .	24 y 25
Villaesfér. . . . .	9 y 10
Villafrades. . . . .	11 y 12
Villafranca de Duero. . . . .	21 y 22
Villafrechós. . . . .	2, 4 y 5
Villafuerte. . . . .	1 y 2
Villagarcía de Campos. . . . .	1, 2 y 3
Villagomez la Nueva. . . . .	9 y 10
Villalán de Campos. . . . .	16 y 17
Villalár. . . . .	3, 4 y 5
Villalba de Adaja. . . . .	6 y 7
Villalba del Alcór. . . . .	18, 19 y 20
Villalba de la Loma. . . . .	11 y 12
Villalbarba. . . . .	28 y 29
Villalon. . . . .	1, 2, 3, 4 y 5
Villamuriel de Campos. . . . .	14 y 15
Villán de Tordesillas. . . . .	11 y 12
Villanubla. . . . .	7 y 8
Villanueva de Duero. . . . .	12 y 13
Villanueva de la Condesa. . . . .	18 y 19
Villanueva de las Torres. . . . .	6, 7 y 8
Villanueva de los Caballeros. . . . .	6, 7 y 8
Villanueva de los Infantes. . . . .	16 y 17
Villanueva de San Mancio. . . . .	1 y 2
Villardefrades. . . . .	9, 10 y 11
Villarmentero. . . . .	13 y 14
Villasexmir. . . . .	8 y 9
Villabaquerin. . . . .	9 y 10
Villavellid. . . . .	13 y 14
Villaverde. . . . .	1, 2, 3, 4 y 5
Villavicencio de los Caballeros. . . . .	14, 15 y 16
Villavieja. . . . .	7 y 8
Zaratan. . . . .	26 y 27
Zarza (La). . . . .	4 y 5
Zorita de la Loma. . . . .	24 y 25
Valladolid. . . . .	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12

Valladolid 22 de Abril de 1874.—El Delegado, Gerónimo M. Sangrós.

NUM. 3.737.

#### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Licenciado Don Bernardo de la Plaza Rey, Juez de primera instancia interino de esta villa, en la causa criminal que se instruye sobre hurto de ropas, se cita á Miguel Vegas Gonzalez, natural de Villagomez la Nueva, que últimamente residió en Villaramiel como criado de Anastasio Sanchez, y de cuyo punto se trasladó á Valladolid, ignorándose su domicilio, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa instruida en virtud de denuncia del mismo Miguel, bajo las responsabilidades establecidas en el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Frechilla 22 de Abril de 1874.—El Escribano originario, Julian Rodriguez.

#### QUINTA SECCION.

NUM. 3.742.

*Don Pascual Cebrian y Aladren, Comandante Capitan de la 3.ª compañía del tercer batallon provisional de Carabineros.*

Hace saber: que en el cuartel de San Benito de esta ciudad se hallan de venta 29 cajones procedentes de empaque de armas y municiones, á donde se presentarán los licitadores que deseen su adquisicion el día 26 del actual.

Valladolid 23 de Abril de 1874.—Pascual Cebrian.

NUM. 3.727.

*Alcaldia popular de Tordesillas.*

El Ayuntamiento de esta villa en union de los señores que componen la junta municipal de la misma, en sesion extraordinaria de diez y

nueve del presente mes, ha acordado declarar vacante la plaza de farmacia para suministrar la medicina necesaria á los enfermos pobres de esta poblacion en número de trescientos vecinos, con la dotacion anual de 1250 pesetas. Los que aspiren á dicha plaza, lo solicitarán en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á cuya solicitud acompañarán los documentos necesarios: pudiendo enterarse de las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tordesillas 21 de Abril de 1874.—El Alcalde, Higinio Bueno.

NUM. 3.730.

*Ayuntamiento popular de Villagarcía de Campos.*

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Mariano Fernandez y Fernandez, declarado soldado de la reserva de esta villa del año de 1873, no obstante haber sido citado al efecto con arreglo á la ley; se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, declarándole prófugo esta corporacion por sus resultados con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente ante mi autoridad, á fin de ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del estado, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo.

Villagarcía de Campos 19 de Abril de 1874.—El Alcalde, Angel Martinez.—Por su mandado, Federico Gutierrez y Fernandez, Secretario.

NUM. 3.628.

*Ayuntamiento popular de Velilla.*

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa y año económico de 1874 á 75, se hace preciso que todos los propietarios en este término municipal presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, expresivas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza durante el presente año económico, pues pasado dicho término no habrá lugar á reclamacion.

Velilla 20 de Abril de 1874.—El Alcalde, Antonio Villagarcía.—Por su mandado, Juan Aguado.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Robladillo.  
San Pedro de Latarce.  
Valdearcos.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 1.º de Mayo de doce á una de la tarde en la Notaría de Don Leon Gonzalez Cuende, calle de Platerías, se verificará el remate de una corta de encina del monte de Berrueces, partido de Rioseco, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada Notaría y en la casa del monte.

#### VENTA DE CASA.

Los testamentarios del Sr. D. Blas Pardo, vecino que fué de esta ciudad, han acordado vender en subasta pública y extrajudicial una casa sita en el casco de esta población, calle de Santiago núm. 30 moderno, esquina á la calle de Santander.

El remate se celebrará el día treinta y uno del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana en la Notaría de D. Gregorio Nacianceno Muñoz, donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y el pliego de condiciones para la venta.

En la Imprenta del *Boletin* se vende papel impreso y lapizado para la formacion de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, y las relaciones que han de presentar los contribuyentes á los Ayuntamientos para la declaracion de alta ó baja en dichos apéndices.

Tambien se vende papel impreso y lapizado para la formacion de las matriculas de Subsidio Industrial y de Comercio.

Valladolid: 1874.—Imprenta de Garrido.